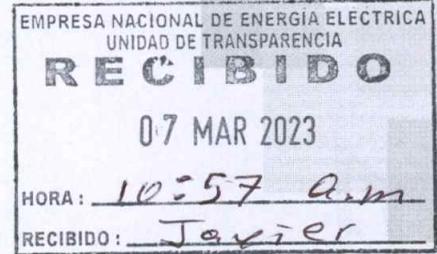




# ENEE

DIRECCIÓN DE LICITACIONES



## MEMORANDO DLI-326-III-2023

Para: **Abg. Isis Perdonó**  
Jefe de Unidad de Transparencia Lucha contra Corrupción

De: **Dirección de Licitaciones**

Asunto: **Lo descrito.**

Fecha: **7 de marzo del 2023.**

Por este medio respetuosamente, me dirijo a usted en atención al **Memorándum UTLCC-152-III-2023**, de fecha 6 de marzo del 2023, en el cual solicita resultados de la **Licitación Pública Nacional LPN N°100-003/2022 "Uniformes y Botas de Seguridad para Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)"**, de acuerdo a su solicitud se remite copia fotostática del **Contrato N° 008/2023 Lote N° 4 Botas de Seguridad Personal Técnico**, de igual manera le informo que están pendientes de firma los contratos de los Lotes N°1, 2 y 3, una vez estén suscritos serán remitidos a su dependencia.

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de usted,

Atentamente,



**Ing. Kevin Osorto**  
Director de Licitaciones

Cc: Archivo.  
KB



CONTRATO N° 008/2023 "UNIFORMES Y BOTAS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)" LOTE N° 4 BOTAS DE SEGURIDAD PERSONAL TÉCNICO, ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-003/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número 08019003243825, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **LUISA CRISTINA COLINDRES GALLO**, de nacionalidad hondureña, abogada, de este domicilio, con número de identidad 0801-1971-12345, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES PUBLICITARIAS, S.A DE C.V.**, con RTN 0801-1971-123450 tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 138 Declaración de Comerciante Individual, inscrito con el número 8131, folio 2720, tomo V del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es para la Adquisición del Lote N° 4 Botas de Seguridad para el Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Este contrato se adjudicó mediante la Resolución N° 08-JD-EX-13-2022 del Acta N°JD-EX-13-2022 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 28 de diciembre del 2022, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en su Resuelve Párrafo Tercero se adjudicó el Lote N°4 Botas de Seguridad de la Licitación Pública Nacional LPN N°100-003/2022 para la Adquisición de "Uniformes y Botas de Seguridad para Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)."

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):** Este contrato se sufragará con fondos propios de le ENEE, sujeto a la disponibilidad del presupuesto para el año fiscal 2022

**CLÁUSULA TERCERA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El monto del presente contrato es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 10,755,464.70), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV). Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN N° 100-003/2022 las cuales son:

**a) Garantía de Cumplimiento:**

- El proveedor deberá de presentar la Garantía de cumplimiento de contrato al momento de suscribir el mismo.
- La Garantía de Cumplimiento del contrato deberá ser presentada en original.
- Valor: La garantía de cumplimiento del contrato deberá ser al menos, por el valor equivalente al quince por ciento (15%) de monto contractual.
- Vigencia: La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente tres (3) meses, posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.
- Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que valor del contrato llegase a aumentar.

**b) Garantía de Buen Suministro:**

- Plazo de presentación: (Doce (12)) días hábiles después de la recepción final del suministro
- Valor: La garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) monto contractual.
- Vigencia: La Garantía de Calidad deberá estar vigente por un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva.

**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La ENEE pagará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por los servicios prestados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

**CLÁUSULA QUINTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):** Según lo establecidos en los documentos del proceso de Licitación Pública Nacional LPN N°100-003/2022, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva orden de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE):** Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

**CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA):** Ambas partes acuerdan que, en caso de retraso de El CONTRATISTA, la ENEE impondrá multas según lo instaurado en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal para el año 2023, la cual es una multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato; las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS):** Según lo establecido en la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, en la CGC14.1 Los precios de los Bienes suministrados y los servicios Conexos prestados no serán ajustables.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LPN N°100-003/2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la Resolución N° 08-JD-EX-13-2022 del 28 de diciembre del 2022. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al Ingeniero Kirby Arguijo, Encargado Departamento de Riesgos Ocupacionales con correo electrónico [karguijo@enee.hn](mailto:karguijo@enee.hn) y número telefónico 9996-9143, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato El CONTRATISTA designa a la Licenciada Dolnny Lilietn Escalante Rodríguez con correo electrónico [descalante.inv@gmail.com](mailto:descalante.inv@gmail.com) con números telefónicos 2238-6193 y 3206-2323.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN DEFINITIVA):** Para las entregas del suministro, el CONTRATISTA deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Se creará un comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

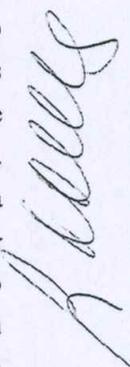
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la ENEE designa al Ingeniero Kirby Arguijo, Encargado Departamento de Riesgos Ocupacionales, con correo electrónico [karguijo@enee.hn](mailto:karguijo@enee.hn) y número telefónico 9996-9143, El CONTRATISTA designa a la designa a la Licenciada Dolnny Lilietn Escalante Rodríguez, con correo electrónico [descalante.inv@gmail.com](mailto:descalante.inv@gmail.com) con números telefónicos 2238-6193 y 3206-2323. Para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la ENEE que facultan al CONTRATISTA para solicitar la

resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **El CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (DE INTEGRIDAD):** "Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a



que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.-De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL):** El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la ENEE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** Ni el comprador ni el vendedor podran ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS):** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** Ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCION del Contrato lo instaurado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE):** NO APLICA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS):** La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del CONTRATISTA, según lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):** Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD):** El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** la vigencia del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva orden de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) **ENEE:** ubicada en el 5to piso del Edificio Cuerpo Bajo "C" del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., designa al **Ingeniero Kirby Arguijo**, Encargado Departamento de Riesgos Ocupacionales con correo electrónico [karguijo@ence.hn](mailto:karguijo@ence.hn) y número telefónico 9996-9143 2) **CONTRATISTA:** designa a la **Abogada Luisa Cristina Colindres Gallo**, con correo electrónico [luisacolindres@hotmail.com](mailto:luisacolindres@hotmail.com), con números telefónicos 2238-6193 y 8991-5782, las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
Gerente General Interino de la ENEE  
Acuerdo N° N°02-JD-EX-01-2022

  
**LUISA CRISTINA COLINDRES GALLO**  
Representante Legal Inversiones Publicitarias S.A. de C.A.

